



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0213/14**

**Referencia:** Expediente núm. TC-02-2014-0002, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en el artículo 185, numeral 2, de la Constitución y los artículos 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0213/14. Expediente núm. TC-02-2014-0002, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**I. ANTECEDENTES**

a. El presidente de la República, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, sometió el diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014) a control preventivo de constitucionalidad, ante este tribunal constitucional, el “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)”, suscrito el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

b. El “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)” (en lo adelante “Acuerdo”), define las modalidades de la cooperación de Agro Acción Alemana, quienes implementarán un proyecto de reforestación y manejo sostenible de zonas rurales, intercambio comercial de productos agroforestales, desarrollo rural y regional de reconstrucción de infraestructura básica y de integración social.

**II. OBJETO DEL ACUERDO**

2.1. El “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)” tiene como objeto:

*2.1 “Artículo Primero: El gobierno dominicano reconoce a Agro Acción Alemana (Welthungerhife) como organismo no gubernamental que gestionará todos los programas de cooperación de Deutsche Welthungerhife e.v. en la República Dominicana.*

*2.2 Artículo Segundo: La Oficina Nacional de Agro Acción Alemana (Welthungerhife) en la República Dominicana, en tanto agencia gestora de Deutsche Welthungerhife e.v., se propone continuar y hacer esfuerzos por incrementar los proyectos y programas de ayuda siguietes: [A]*



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*programa de apoyo multinacional para el Corredor Biológico en el Caribe (República Dominicana, Haití, Cuba); [B] programas de ayuda a contingencia para emergencias y mitigación de desastres; [C] programas inteligentes contra la desertificación insular.*

*De manera específica Agro Acción Alemana (Welthungerhilfe) desarrollará programas de cooperación, a través de proyectos de desarrollo tales como:*

- 1. Reforestación, protección y manejo sostenible de recursos naturales relacionados.*
- 2. Reducción de la pobreza en zonas periféricas de áreas protegidas.*
- 3. Apoyo para zonas de amortiguamiento, conexión Corredor Biológico en el Caribe, con sede en Barahona.*
- 4. Apoyo al intercambio comercial de productos agroforestales de manera sostenible.*
- 5. Aprovechamiento forestal con productos de la República Dominicana y construcciones de casas populares.*
- 6. Apoyo a la contingencia para emergencia y mitigación de desastres regionales.*
- 7. Apoyo contra la desertificación insular especialmente en la cuenca del río Artibonito.*

**III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**COMPETENCIA**

3.1. En virtud de las disposiciones de los artículos 185, numeral 2, de la Constitución de la República, y 9, 55, 56 y 57 de la Ley núm. 137-11, Orgánica



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, el Tribunal Constitucional es competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales. En consecuencia, procede examinar el “Acuerdo suscrito entre el Gobierno dominicano y Agro Acción Alemana (Welthungerhilfe)” del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).

### IV. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

4.1. Como principio del derecho constitucional, ha sido establecido el concepto de supremacía constitucional que coloca la Constitución de un país en un estrato jerárquicamente superior al de todo el sistema jurídico del mismo, considerándola como ley suprema que rige su ordenamiento legal.

4.2. Es bien sabido que la Constitución es la norma fundamental del ordenamiento jurídico del Estado. En ese tenor, el artículo 6 proclama su supremacía como principio fundamental del Estado, al establecer: *Todas las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a esta Constitución.* Se advierte, entonces, que el control preventivo de constitucionalidad es una derivación lógica del principio de supremacía constitucional.

4.3. El artículo 184 dispone que haya un tribunal constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

4.4. Por vía de consecuencia, el control preventivo de constitucionalidad es una derivación lógica del principio de supremacía constitucional y se considera el mecanismo que garantiza su aplicación.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### V. RECEPTIBILIDAD DEL DERECHO INTERNACIONAL

5.1. El derecho internacional constituye una de las fuentes de nuestro ordenamiento jurídico, al reconocer el constituyente que serán aplicadas las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado. Así se proclama en el artículo 26 de la Constitución: “República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional” y en el artículo 128, numeral 1, literal d, que dispone: corresponde al presidente de la República, “celebrar y firmar tratados o convenciones tratados o convenciones internacionales”.

5.2. Cuando la República Dominicana suscribe un tratado internacional y cumple con el procedimiento exigido para su firma y ratificación, este pasa a formar parte del derecho interno, en virtud del artículo supra indicado. Es ahí donde radica la importancia del control previo de constitucionalidad, razón por la cual resulta indispensable que el contenido de los acuerdos y convenios esté acorde con los principios y valores de la Carta Sustantiva.

5.3. Al respecto, el artículo 26, numeral 4, de la Constitución señala:

*En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.*

5.4. En virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo de buena



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

fe por parte de los Estados contratantes (*Pacta Sunt Servanda*), es decir, sin que estos puedan invocar normas de derecho interno para incumplir con la responsabilidad asumida en la convención.

En consecuencia, este tribunal considera que la suscripción del acuerdo de referencia es conforme con la Constitución, en los ámbitos de competencia y en cumplimiento de los requisitos de forma consignados en la misma.

### **VI. EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD DEL ACUERDO**

6.1. El control previo de constitucionalidad es un procedimiento a través del cual se examina el contenido de un mandato normativo, como puede ser un tratado o un convenio de carácter internacional, con la finalidad de determinar su conformidad con los valores y principios consagrados en la Constitución, antes de que se produzca su integración al sistema jurídico interno. Con este mecanismo se evita integrar al ordenamiento jurídico una norma internacional contraria a la Constitución.

6.2. Dicho control conlleva, además, la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con las reglas establecidas en nuestra Carta Sustantiva que permitan evitar una distorsión o contradicción entre ambas disposiciones, con el objetivo de impedir que el Estado se haga compromisorio de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

6.3. El Estado dominicano, como miembro de la comunidad internacional que busca promover el desarrollo común de las naciones, actúa apegado a las normas del derecho internacional, en la defensa de los intereses nacionales, abierto a la cooperación e integración mediante la negociación y concertación de tratados en áreas definidas como estratégicas en sus relaciones con la comunidad internacional.



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### VII. ASPECTOS RELEVANTES DEL ACUERDO

Este tribunal procede a considerar los aspectos del presente Acuerdo que serán sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional:

7.1. A los fines de ejercer el control preventivo de constitucionalidad de tratados internacionales, básicamente sobrelleva una relación de correspondencia entre los artículos de los mismos y las disposiciones constitucionales, así como de las cuestiones que resultan relevantes en relación con sus normativas.

7.2. Este control preventivo implica la necesidad de armonizar las cláusulas que integran un acuerdo internacional para no afectar la Carta Magna, llevando a cabo un juicio de afinidad con la Constitución. Persigue además, evitar distorsiones del ordenamiento constitucional con los acuerdos internacionales como fuente del derecho interno, para que el Estado no se haga compromisario de obligaciones y deberes en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

7.3. En ese sentido, el alcance de las disposiciones del Acuerdo están enmarcadas en los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención, consagrados como normas fundamentales en nuestra Ley Sustantiva.

7.4. Para este tribunal es de interés resaltar los temas que ocuparán el análisis del presente Acuerdo sometido a control preventivo, como son: (i) privilegios; (ii) representación y sede, por lo que resulta oportuno determinar si estas materias están acorde con la Constitución.

### VIII. EN CUANTO AL FONDO

**i) Privilegios.** El artículo séptimo de este Acuerdo le confiere los privilegios a





## **República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

los funcionarios y empleados de la sociedad sin fines de lucros Agro Acción Alemana (Welthungerhife), tal como sigue:

El literal C) del artículo séptimo, del acuerdo ahora analizado, exonera al personal de Agro Acción Alemana (Welthungerhife), que no sea de nacionalidad dominicana ni tenga residencia permanente en el país, del pago de impuesto sobre la renta, requerido por la ley dominicana sobre salarios percibidos directamente de la organización, siempre y cuando pueda demostrar que está tributando en su país de origen conforme a las leyes que le rigen.

Además, el literal D), del mismo artículo antes señalado, séptimo, le permite a la Oficina de Agro Acción Alemana (Welthungerhife) importar, libre de derechos o cargo alguno, siempre a juicio de que el Ministerio de Relaciones Exteriores lo considere necesario, automóviles destinados al uso exclusivo de las actividades de la organización, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 97, sobre el Régimen de Exenciones y Privilegios del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y su Reglamento núm. 2431 del trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Asimismo, el literal E) le concede a los funcionarios y empleados de la Oficina de Agro Acción Alemana (Welthungerhife), tanto nacionales como internacionales, que se encuentren debidamente acreditados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores, la exoneración de los impuestos a los boletos aéreos que sean pagados por la oficina y para viajes relacionados con los propósitos de la oficina.

El literal F) les ofrece las facilidades, en cuanto a los materiales y equipos adquiridos en el mercado nacional, que estén destinados a cubrir necesidades de los proyectos en ejecución, para que queden libres del pago de impuestos a la transferencia de bienes y servicios (ITBIS) y cualquier otro gravamen interno que





## **República Dominicana** **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

pudiese establecerse.

El Tribunal Constitucional ha sentado un precedente en su Sentencia TC/0139/13 del veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013), respecto al artículo 93, literal a), de la Constitución que atribuye al Congreso Nacional “establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión”, y al artículo 128, acápite d, Sección Segunda, que dispone de su lado que dentro de las atribuciones del presidente de la República se encuentra la de estipular “exenciones de impuestos en general, de acuerdo con la Constitución”, estableciendo que dichas exenciones podrán ser suscritas sin aprobación del Congreso, siempre que sean sobre un monto máximo de doscientos salarios mínimos del sector público. De la comparación de la disposición del Acuerdo con la norma constitucional, concluimos que las mismas no vulneran las disposiciones de la norma sustantiva, en cuanto a la supresión o exención de impuestos sobre los bienes de la Agro Acción Alemana (Welthungerhilfe).

En el mismo orden, la República Dominicana otorga a los organismos internacionales acreditados en el país los privilegios e inmunidades necesarios para su buen funcionamiento mediante las disposiciones de la Ley núm. 97 del treinta (30) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), y su Reglamento núm. 24-31 del trece (13) de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Los objetivos generales del Acuerdo de referencia son igualmente compatibles con los principios rectores del régimen económico de la República Dominicana, previstos en los artículos 50, numeral 2, 217, 218 y 219 de la Constitución, los cuales procuran que el régimen económico se fundamente en el desarrollo humano y la redistribución de la riqueza, la justicia social, la igualdad de oportunidades, la participación social y la solidaridad; todo ello en un marco de



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

libre competencia que estimule la iniciativa privada hacia el crecimiento sostenible en armonía con el principio de subsidiaridad del Estado, impulsando la generación de empleos, la formación de recursos humanos y el desarrollo científico y tecnológico.

**ii) Representación, sede y capacidad jurídica.** En los artículos tercero y cuarto del Acuerdo, objeto del presente control preventivo de constitucionalidad, se establece lo que sigue:

El “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)”, del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014), dispone que la referida sociedad sin fines de lucro se establecerá en territorio nacional y es una dependencia directa de Deutsche Welthungerhilfe e.v., con sede en la República Federal de Alemania, y gozará de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones, para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles y accionar en justicia.

Por todo lo anterior, este tribunal considera que el “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)” del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014) es conforme con la Constitución.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Hermógenes Acosta de los Santos y Ana Isabel Bonilla Hernández, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

**DECIDE:**

**PRIMERO: DECLARAR** conforme con la Constitución de la República el

Sentencia TC/0213/14. Expediente núm. TC-02-2014-0002, relativo al control preventivo de constitucionalidad del “Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)”, suscrito en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana el doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

“Acuerdo entre el gobierno de la República Dominicana y Agro Acción Alemana (WELTHUNGERHIFE)” del doce (12) de febrero de dos mil catorce (2014).

**SEGUNDO: ORDENAR** la comunicación de la presente decisión al presidente de la República, para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución.

**TERCERO: DISPONER** que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Leyda Margarita Piña Medrano, Jueza Primera Sustituta; Lino Vásquez Samuel, Juez Segundo Sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Julio José Rojas Báez**  
**Secretario**